Centro Médico Nacional – Hospital Nacional
Resolución D.G. N° 004 /2.023.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 05/2023, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA MAFARA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2023 – "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE AREAS VERDES DEL HOSPITAL NACIONAL - PLURIANUAL" - ID N° 428.850.----------

Itaugua, 21 de Setiembre de 2023.

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2023 – "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE AREAS VERDES DEL HOSPITAL NACIONAL - PLURIANUAL" - ID N° 428.850; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitó el pago del reajuste, conforme a la Nota MAFARA S.A., de fecha 14 de Julio de 2023 presentada en el marco del Contrato N° 05/2023, suscripto en la L.P.N. N° 01/2023.

Que, el Artículo 48 de la Resolución DNCP N° 5695/2019 dispone: *"El dictamen del administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente, la ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda, y la media en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esta manera el reajuste concedido."* (Sic.)

Que, en ese orden de ideas, la Dirección Administrativa del CENTRO MEDICO NACIONAL – HOSPITAL NACIONAL, en su carácter de administrador del contrato, ha elaborado el Dictamen D.A. H.N. N° 21/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, de cuyo texto se observa que el monto obtenido como resultado de la aplicación de la fórmula de reajuste.

Que, asimismo, dispone la normativa citada en el párrafo anterior: "El proveedor deberá instrumentar su conformidad con el precio reajustado, pudiendo, para el efecto, suscribir el dictamen del administrador del contrato." (Sic.)

Que, obra en el expediente administrativo, la nota de fecha 16 de agosto de 2023, a través de la cual, la firma contratada presta su conformidad con el reajuste, cuyo contenido se expone a continuación:

CONDICIONES CONTRACTUALES

Reajuste

El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:
El precio del contrato será a reajustable.

Si en el periodo comprendido entre la fecha de apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal, la Contratante reconocerá el reajuste de precios a partir de la fecha de vigencia del correspondiente Acto Administrativo Gubernamental.

$$PR = PO\ (0.20 + 0.80 * \frac{S}{So})$$

Dónde:
PR: Precio reajustado de la oferta.

Dr. Miguel Ferreira Rojas
Director General
Hospital Nacional

Centro Médico Nacional – Hospital Nacional
Resolución D.G. N° 004 /2.023.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 05/2023, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA MAFARA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2023 – "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE AREAS VERDES DEL HOSPITAL NACIONAL - PLURIANUAL" - ID N° 428.850.----------

Itaugua, ____ de _____de 2023.

P0: Precio adjudicado (precio original de la Oferta a ser reajustado).

S: Salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio del Trabajo, vigente en el mes de ejecución del servicio.

S0: Salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del trabajo del Ministerio del Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas.

Para la aplicación del reajuste deberá mediar solicitud escrita del Proveedor; y se dará curso a la misma en el momento en que la Contratante disponga de los recursos presupuestarios pertinentes.

El reajuste de precios surtirá efecto desde el mes en que haya entrado en vigencia el reajuste del salario mínimo legal dispuesto por el Poder Ejecutivo.

No se reconocerá reajuste de precios si los servicios contratados se encontrasen atrasados respecto al plazo de ejecución correspondiente; o si la Contratante haya constatado fehacientemente que el Proveedor se encuentra en situación de incumplimiento respecto de sus obligaciones patronales con el seguro social.

Fórmula desglosada:

Calculo de Reajuste
$PR = Po \left(\frac{0.20 + 0.80 * S}{So} \right)$
$PR = 54.925.462 \left(\frac{0.20 + 0.80 \,.\, 2.680.373}{2.550.307} \right)$
PR = 54.925.462 x 1.04080010759489.-
PR = 57.166.426.- (mensuales)
REAJUSTE = 57.166.426 – 54.925.462 = **2.240.964 (valor del incremento mensual) x 17 meses = 38.096.388.-**

El monto total del Servicio con el reajuste mensual es de G. 38.096.388 (Guaraníes, Treinta y ocho millones noventa y seis mil trescientos ochenta y ocho).-

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, esta Dirección es de parecer que corresponde al reajuste de precio solicitado por la firma **MAFARA S.A.**, tomando como monto del reajuste el cálculo realizado por la **Dirección Administrativa y Finanzas del Centro Médico Nacional – Hospital Nacional** (2.240.964), y considerando que el reajuste no podrá ser retroactivo, sino computado desde ingreso de la solicitud (14 de julio de 2023), corresponde aplicar el reajuste de precio a partir del mes de Agosto del presente año, hasta el mes de Diciembre de 2024, es decir, debe calcularse el monto mensual por 17 (diecisiete) meses, siendo el **MONTO TOTAL DEL REAJUSTE: 38.096.388 (Gs. Treinta y ocho millones noventa y seis mil trescientos ochenta y ocho)**

Dr. Miguel Ferreira Bogado
Director General
Hospital Nacional

Centro Médico Nacional – Hospital Nacional
Resolución D.G. N° 004 /2.023.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 05/2023, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA MAFARA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2023 – "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE AREAS VERDES DEL HOSPITAL NACIONAL - PLURIANUAL" - ID N° 428.850.----------

Itaugua, 21 de Setiembre de 2023.

Observación:

Que, para el análisis fue necesario revisar todas las documentaciones respaldatorias como ser:
- Pliego de Base y Condiciones – Condiciones Contractuales del Contrato - Reajuste
- Contrato N° 05/2023, refrendada a los 19 días del mes de junio de 2023.-
- Resolución DNCP N° 5695 de fecha 30 de diciembre de 2019.-
- Acta de Apertura: 17 de Mayo del 2023.-
- Decreto N° 9584 de fecha 29 de junio de 2023.-

Que, la base legal que da sustento al reajuste de precios es el *Artículo 61 de la Ley de Contrataciones Públicas, el mismo dispone textualmente: "...Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato.... Por otro lado, el artículo 56 del mismo cuerpo legal, establece taxativamente cuales son los derechos que tienen los proveedores y los contratistas en el marco de un proceso de contratación. Este artículo señala en el inciso b, que los proveedores y contratistas tienen derecho a los ajustes de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases.*

Que, según el diccionario de la real academia, en términos generales, el precio es el valor en que se estima una cosa o lo que hay que pagar por ella, y desde el punto de vista contractual, el precio representa la contraprestación en dinero, entregada por el comprador de la cosa vendida o por el contratante que se sirve de la actividad del contratista. Es en definitiva una relación de cambio entre un bien o un servicio y la unidad monetaria o dinero.

Que, debemos considerar que la selección se realiza en base a determinados parámetros y así también la oferta se efectúa sobre determinadas bases, las que deben mantenerse a lo largo de todo el desarrollo de la ejecución contractual. Durante la ejecución contractual, pueden presentarse situaciones de desequilibrio entre el valor de prestación debida y el precio pactado originalmente, pudiendo ser uno de ellos la variación de la cotización de la moneda, situación prevista expresamente en las bases de la licitación y en el contrato, a efectos de recuperar el equilibrio económico-financiero del contrato y así mantener una adecuada equivalencia entre las prestaciones.

Que, en el marco de un proceso de contratación pública, la propuesta del oferente aceptada por la convocante constituye la base de la ecuación económico – financiera: "Entiéndase por ecuación económico – financiera, la relación de igualdad y equivalencia entre las obligaciones que el contratado tomará a su cargo como consecuencia del contrato y la compensación económica que en razón de aquellos le corresponderá". Con suma claridad expone el concepto Lysh Maricel Castro de Rienzi: Relación que las partes contratantes establecieron en el momento de celebrar el contrato sobre un conjunto de obligaciones consideradas equivalentes: de ahí el nombre "ecuación" (equivalencia, igualdad). No puede ser alterada por las partes durante la ejecución del contrato y de ahí el deber de la administración de colocar al otro contratante en condiciones de cumplirlo cuando se vea amenazado por hechos ajenos a la voluntad de las partes. La inmutabilidad de la remuneración al contratante representa la obligación de la administración de respetar el equilibrio fijado o establecido entre las partes contratantes al momento en que se aceptó y adjudicó la propuesta del oferente.

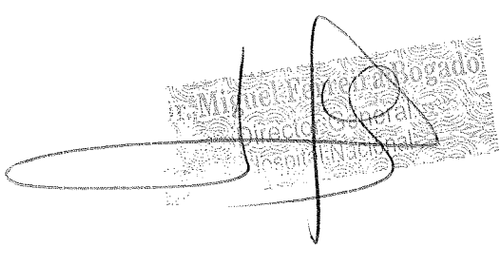

Centro Médico Nacional – Hospital Nacional
Resolución D.G. N° 004 /2.023.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 05/2023, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA MAFARA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2023 – "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE AREAS VERDES DEL HOSPITAL NACIONAL - PLURIANUAL" - ID N° 428.850.----------

Itaugua, 21 de Setiembre de 2023.

Que el Departamento de Asesoría Jurídica, ha emitido su parecer a través del Dictamen N° 088/2023 de fecha 15 de setiembre de 2023, de conformidad con las disposiciones legales en el ámbito de las Contrataciones Públicas y con aquellos concordantes que reglamentan la materia.-

Que, el presente procedimiento de reajuste de precios, cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 4690, de fecha 04 de agosto de 2023, emitido por la Dirección de Presupuesto, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, por la suma de G. 8.963.856 **(Guaraníes Ocho millones novecientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis).** O.G. 245.

Que, el llamado es Plurianual por lo que el saldo correspondiente se encuentra sujeto a la aprobación del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 2024.-

Que, de la aplicación de la fórmula prevista, surge una variación sustancial que efectivamente puede afectar el equilibrio económico – financiero del contrato suscripto, por lo que resulta jurídicamente viable el reconocimiento del reajuste de precios solicitado.

Que, el Art. 19°, del Decreto N° 21.376/98 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, ejercer la administración de la Institución; y el numeral 7, del Art. 20°, del citado Decreto, establece que es función específica del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, entre otros, la de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamenten su organización y determine sus funciones;

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO MÉDICO – HOSPITAL NACIONAL

R E S U E L V E:

Artículo 1°. APROBAR la Adenda de Reajuste de Precios al CONTRATO N° 05/2023, suscripto con la MAFARA S.A., en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2023 – "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE AREAS VERDES DEL HOSPITAL NACIONAL - PLURIANUAL" - ID N° 428.850, el cual asciende a la suma de G. 38.096.388 (Guaraníes Treinta y ocho millones noventa y seis mil trescientos ochenta y ocho), de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°. Disponer que todas las cláusulas del contrato principal, no afectadas por la presente resolución, permanezcan vigentes e invariables.

Artículo 3°. Establecer que la Adenda correspondiente sea suscrito por el titular del CENTRO MÉDICO NACIONAL – HOSPITAL NACIONAL

Artículo 4°. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL · HOSPITAL NACIONAL · M.S.P.Y.B.S. · DIRECCION GENERAL

Miguel Ferreira Bogado

DR. MIGUEL FERREIRA BOGADO
DIRECTOR GENERAL
CENTRO MÉDICO NACIONAL – HOSPITAL NACIONAL